

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/5/00031

Montevideo, 27 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN 129 ACTA 030



VISTO: lo dispuesto por la Comisión de URSEC, en Acta N° 028/15 de fecha 13 de agosto de 2015.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 285/014 de 27 de noviembre de 2014, se reglamentó el contralor de los medios de radiodifusión y televisión para abonados, respecto de la integración de las cadenas nacionales y del pasaje del himno nacional en los días feriados.

II) Que por el Numeral 3° de la precitada resolución, se dispuso que los medios deberían subir las grabaciones correspondientes a un portal que oportunamente se les notificaría, y sin perjuicio de lo anterior, las grabaciones deberían mantenerse a la orden de URSEC por un período de sesenta días.

III) Que posteriormente, el Artículo 113, Literal C) de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, previó que los titulares de los medios de comunicación audiovisual, deberán *“conservar el contenido de los programas difundidos durante un plazo, como mínimo, de tres meses a contar desde la fecha de su emisión, a efectos de facilitar su inspección por las autoridades competentes en caso que sea necesario y ajustado a derecho”*.

IV) Que de acuerdo a la previsión legal, es innecesario contratar un servicio de Data Center Virtual (nube empresarial), que permita almacenar y gestionar información que deberían remitir los operadores para su contralor, puesto que los mismos deben almacenarlas por un período mínimo de tres meses.

V) Que como consecuencia de la referida previsión legal, la Comisión de URSEC dispuso modificar lo dispuesto por el Numeral 3° de la Resolución N° 285/014 de 27 de noviembre de 2014, debiéndose mantener a la orden de URSEC, las grabaciones de la totalidad de las emisiones diarias, por un período de tres meses. Asimismo, se deberá notificar y publicar la referida modificación, del mismo modo que se ha dispuesto en el Numeral 5° de la Resolución modificada.

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la modificación del Acto Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Directiva de la URSEC.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la Resolución de URSEC N° 285/014 de 27 de noviembre de 2014.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Modificar el Numeral 3° de la Resolución N° 285/014 de 27 de noviembre de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.- Deberá mantenerse a la orden de URSEC, las grabaciones de la totalidad de las emisiones diarias, por un período de tres meses.”

2.- Notifíquese a los medios de radiodifusión y televisión para abonados, a las gremiales que nuclean a dichos medios (ANDEBU, RAMI, AMARC, CUTA) y publíquese en el Diario Oficial y en la página institucional en Internet.

3.-Pase por su orden a Secretaría General, G.G.F. – Oficinas de Radiodifusión y Televisión para Abonados. Cumplido, archívese.